



COVE

Negociado:

N/Refª

Interesado:

Asunto:

1E27302L656K633W0TSO

Secretaría General

Sesion: AYT/JGL/49/2023

Exp: 24617200B

Doc: 14117I02UW

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE ÚNICO. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RECUALIFICACION PROFESIONAL "ADEJE RECUPERACION" EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/08/2023 HASTA 15/10/2023.

CERTIFICACIÓN

HÉCTOR GALLEGU DEL POZO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

SIETE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE ÚNICO. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE RECUALIFICACION PROFESIONAL "ADEJE RECUPERACION" EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/08/2023 HASTA 15/10/2023.

Visto que la Junta de Gobierno Local, con la mayoría exigida en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, declaró la urgencia de este asunto que no había sido incluido en el orden del día de la convocatoria, habiéndose presentado en la propia sesión por uno de los miembros asistentes.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023 (Registro de entrada nº 55849/2023) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por Dª ROSA AMALIA DE LEÓN EXPÓSITO, provista de NIF nº 43346660D, en representación de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, provisto de NIF nº Q2866001G (Registro general de entrada nº: 55849/2023, de fecha 27/11/2023), en la que solicita la concesión de una subvención nominativa por la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el periodo comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24€); y la justificación de los gastos ya realizados del mencionado proyecto que han sido afrontados por dicha entidad.

A la solicitud presentada se adjunta la siguiente documentación:



1. NIF de la entidad.
2. Estatutos.
3. Nombramiento de la Presidenta Provincial.
4. DNI de la Presidenta Provincial.
5. Nombramiento del Secretario Provincial.
6. DNI del Secretario Provincial.
7. Certificado de Poderes.
8. Memoria-proyecto de actuación.
9. Memoria económica.
10. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
11. Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
12. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
13. Declaración responsable suscrita por su representante, D^a ROSA AMELIA DE LEÓN EXPÓSITO, en la que se declara que *la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora contempladas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*. Asimismo declara en dicho documento en relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento, que *SI ha recibido subvención o ayuda en el ejercicio 2023 y que ha procedido a su justificación*.
14. Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el proyecto.
15. Memoria económica de los gastos totales realizados.
16. Documentos de los gastos de personal, gestión y coordinación del proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 05 de diciembre de 2023 la Técnico Orientadora Laboral, D^a Norma Libertad Dorta Martín, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, el Técnico suscribiente expone:

«Visto que con fecha 27 de noviembre de 2023 (Registro de entrada nº 55849) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D^a ROSA AMELIA DE LEÓN EXPÓSITO, provista de DNI nº 43346660D, representante de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, provista de NIF Q2866001G, en la cual expone: que la entidad que representa es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto social ser una institución humanitaria, de carácter voluntario y de interés público, cuyo fin es la búsqueda y fomento de la Paz, así como de la cooperación nacional e internacional. La prevención y la reparación de los daños originados por accidentes, catástrofes, siniestros, calamidades, públicas, conflictos, enfermedades, epidemias y sucesos similares. La promoción y colaboración en programas de bienestar social, en especial atención a colectivos marginados o con dificultades para su integración social. El fomento y participación en programas de salud y en acciones que resulten convenientes para la sanidad pública. Aliviar los sufrimientos en casos de conflictos armados, situaciones de violencia o desórdenes de otro tipo, respetando y haciendo respetar el Derecho Internacional Humanitario.



Visto que en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento se ha incluido una subvención con el objeto de mejorar la formación y el empleo de las personas empadronadas en Adeje con mayores dificultades de acceso al empleo; solicita: "una subvención económica para el desarrollo del proyecto ADEJE RECUPERACIÓN para el ejercicio 2023" y sea concedido el importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24€) para el proyecto presentado, con base en la documentación aportada.

Vista la necesidad de subvencionar el proyecto ADEJE RECUPERACIÓN para el ejercicio 2023 presentado por Cruz Roja.

Visto que el objeto social de esta entidad tiene un claro y notorio carácter social y humanitario

Teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son:

- *La mejora de la formación y el empleo de personas desempleadas del municipio de Adeje con dificultades de acceso al empleo*
- *La realización de obras para la mejora de la habitabilidad de viviendas de propiedad de personas sin recursos y que necesitan pequeñas intervenciones relacionadas con accesibilidad, humedades, aislamiento sobre todo en cocinas y baños*
- *La contribución a la eficiencia energética tanto en los hogares de las personas beneficiarias del proyecto como en los hogares en los que se ha intervenido*
- *La coordinación que hace Cruz Roja con otros proyectos y recursos para beneficiar a los usuarios/as de ADEJE RECUPERACIÓN y sus familias*
- *La amplia experiencia que tiene Cruz Roja en proyectos de formación y empleo y en proyectos de la naturaleza del que nos ocupa en el municipio*

Visto que se ha producido la entrada en vigor del expediente de modificación presupuestaria nº 31/2023 mediante crédito extraordinario financiado con remanentes de tesorería para gastos generales, en el que se observa que se ha contemplado la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €), a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 denominada FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Vista la DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA de los gastos asumidos para el desarrollo del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN", en el periodo de ejecución comprendido desde el 16/08/2023 hasta el 15/10/2023 para la ejecución que venía desarrollando, a los efectos de que se declare justificación de la citada subvención, se emite el siguiente informe:



I. El objeto y la fundamentación del otorgamiento de una subvención directa a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA para el desarrollo del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN", en el periodo de ejecución comprendido del 16/08/2023 al 15/10/2023 es, fundamentalmente la promoción de la formación y el empleo de las personas desempleadas empadronadas en el municipio de Adeje, con dificultades de acceso al empleo por situaciones de vulnerabilidad así como la mejora de las condiciones de habitabilidad en viviendas de personas sin recursos económicos, dentro de las competencias que art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local confiere al Municipio.

Además, la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA permite, a través de la ejecución del proyecto, impulsar y potenciar el empleo y el desarrollo económico y local en general.

El otorgamiento de subvenciones a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA por parte de esta Administración contribuye a la mejora de la empleabilidad y calidad de vida de las personas con indicadores de riesgo. Es de suma importancia el desarrollo de estas entidades así como su nivel de colaboración con este Ayuntamiento a través de su participación en los proyectos de formación y empleo dirigidos a las personas más vulnerables

II. Tras el análisis de la documentación presentada y habiendo cotejando dichos documentos justificativos, se observa que los mismos se corresponden con gastos subvencionables relacionados con las actividades que se han realizado.

Examinada la documentación presentada, memoria y facturas justificativas del proyecto "ADEJE RECUPERACIÓN" por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA durante el periodo comprendido del 16/08/2023 al 15/10/2023, donde se especifican todas las acciones y gastos realizados, **SE VALIDA** la siguiente relación de gastos realizados por un importe total de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €):

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO "ADEJE RECUPERACIÓN" PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/08/2023 AL 15/10/2023:

1. Memoria de actuación.

2. Memoria económica.

TIPO DE GASTO	IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN	FINANCIADO POR AYTO. DE ADEJE	APORTACIÓN CRUZ ROJA
PERSONAL	63.452,06€	55.024,68€	8.427,38€
ACTIVIDAD	16.130,81€	15.328,84€	801,97€
GESTIÓN Y COORDINACIÓN	3.940,72€	3.940,72€	0,00€
TOTAL PROYECTO	83.523,59€	74.294,24	9.229,35€



Esta Técnico que suscribe, considera que la misma es suficiente para entender que el beneficiario ha justificado correctamente los gastos realizados.»

TERCERO.- Examinado el expediente de modificación presupuestaria nº 31/2023 mediante crédito extraordinario financiado con remanentes de tesorería para gastos generales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2023, figura la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (362.880,44 €), prevista para, entre otros, según informe sobre la incorporación de remanente y proyectos asociados que consta en el citado expediente, la concesión directa a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, de una subvención para la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el período comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €).

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €) a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12023000036604 por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €).

CUARTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023, se emite informe propuesta por la Jefa de Servicio con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, D^a Paola Bencomo Franzì.

QUINTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, se emitió informe de la Intervención Municipal de Fondos en el que concluye *«**TERCERO.-** Examinado el expediente administrativo de referencia, se fiscaliza en conformidad la justificación de la subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de esta Corporación para el ejercicio 2023, a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, por el desarrollo del proyecto de "ADEJE RECUPERACIÓN" en el periodo comprendido del 16/08/2023 hasta 15/10/2023, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €).»*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).



- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008).

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, para la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el periodo comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, dirigido a promover la mejora de la empleabilidad de las personas del municipio de Adeje que se encuentren en exclusión social o en riesgo de padecerla, favorecer la integración en un entorno laboral real, y lograr que las personas que abandonaron de forma prematura el sistema educativo o no finalizaron su formación académica, mejoren sus niveles de empleabilidad a través del conocimiento básico de un oficio.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.



5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, el expediente de modificación presupuestaria nº 31/2023 mediante crédito extraordinario financiado con remanentes de tesorería para gastos generales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de agosto de 2023, figura la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (362.880,44 €), prevista para, entre otros, según informe sobre la incorporación de remanente y proyectos asociados que consta en el citado expediente, la concesión directa a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, de una subvención para la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el periodo comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €).

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de



la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.



(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Publicidad de las subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las



personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma”.

Asimismo, el artículo 57, apartado f) “Infracciones Graves”, establece que:

“Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: “(...) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica “De las sanciones” establece en el apartado tercero del artículo 62 que. “Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación”.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 “Publicidad de las subvenciones” que:

“La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Nos encontramos en el presente expediente ante una subvención otorgada directamente por estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación, según lo expuesto en este informe, siendo por lo tanto, de la misma manera obligatoria su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos analizados.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

“...//... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos...//...”



En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. ...//..."

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (74.294,24 €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).

Visto el informe-Propuesta formulado por la Jefa de Servicio con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, de fecha 12 de diciembre de 2023, favorable a la concesión de subvención solicitada y de conformidad con el mismo.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en



el BOP núm. 86, de 17 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR, la justificación de los gastos realizados por la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €), por la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el periodo comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023 y, en consecuencia

SEGUNDO.- CONCEDER a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, la subvención nominativa del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023, por la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el período comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, con cargo a la partida presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €).

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto **Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (74.294,24 €), en concepto de subvención directa a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF núm. Q2866001G, por la ejecución del proyecto denominado "ADEJE RECUPERACIÓN" en el período comprendido del 16/08/2023 hasta el 15/10/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de la Corporación para ejercicio 2023.

CUARTO.- PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, **SIGNIFICÁNDOLE** que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEXTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado



**Ayuntamiento
de Adeje**

en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde; en la Villa de Adeje.

Vº Bº